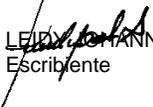




PROCESO	VERBAL DECLARATIVA –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	Luis Gabriel Jaimes Orduz C.C. 1.098.671.574
DEMANDADOS	SURAMERICANA EPS, Clínica Chicamocha S.A. y Jenny Paola Navas Casadiego C.C. 1.093.745.321
RADICADO	680013103001-2024-00034-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2024.


LEYDY CAROLINA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Recibida la presente demanda VERBAL DECLARATIVA de responsabilidad civil contractual, presentada por LUIS GABRIEL JAIMES ORDUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.671.574, a través de apoderado judicial, en contra de SURAMERICANA EPS, CLÍNICA CHICAMOCHA S.A. Y JENNY PAOLA NAVAS CASADIEGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.745.321, una vez revisada encuentra el despacho que la misma debe ser inadmitida:

1. La causal primera de inadmisión, contenida en el Art. 90 del C.G.P., indica que a ello procederá el Juez cuando no se reúna los requisitos formales.
 - a) El numeral 2 del artículo 82 ibidem, señala que en la demanda debe contener *“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce”*, por lo tanto, se hacen las siguientes observaciones:
 - Indique el lugar de domicilio de las partes, demandantes y demandado. Aclara el despacho que el domicilio y el lugar de residencia y de notificaciones corresponden a conceptos diferentes, que en muchos casos pueden concurrir en un mismo lugar, pero no siempre ocurre de esta manera, pues así lo ha puntualizado la jurisprudencia de la honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
 - Debe indicarse el número de identificación de las dos sociedades demandadas, así como el de sus representantes legales.
 - b) El numeral 7 del artículo 82 ibidem, señala que en la demanda debe indicarse *“El juramento estimatorio, cuando sea necesario.”*, por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que:
 - El artículo 206 del CGP determina que el juramento estimatorio tiene fines probatorios, es por ello por lo que, debe contener una explicación lógica del origen de la prestación, indicando claramente cada uno de los componentes del valor reclamado, precisando su naturaleza y su monto, para lo cual deberá explicitar de donde obtiene las sumas reclamadas por cada concepto.

Más allá de enunciar la fórmula aplicable a los daños patrimoniales reclamados, debe desarrollarse el cálculo correspondiente, para que se especifique de donde y como se obtiene cada uno de los valores, igual ocurre con el daño emergente, debe ser especificados los ítem de donde se obtiene el valor reclamado.

Teniendo presente que debe hacerse de manera separada razonada e individualizada, para facilitar la tarea del demandado al emitir su pronunciamiento, de considerar necesaria o pertinente la presentación de objeciones.



- Si bien en el acápite de pretensiones se especifica la naturaleza, origen y monto de los perjuicios extrapatrimoniales, esto debe contenerse en el acápite del juramento estimatorio, adicional a ello, debe indicarse los parámetros jurisprudenciales, que permiten reclamar los perjuicios inmateriales, denominados “daños morales”, “daño a la vida de relación” y “daño a la salud” en la suma de 120 y 50 SMLMV.

Si bien cuando, se reclaman daños extrapatrimoniales no aplica el juramento estimatorio, de conformidad con el artículo 25 del CGP, cuando se reclame este tipo de indemnización se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda; sin dejar de lado que el Juramento estimatorio es un medio de prueba para cuantificar la indemnización reclamada.

- c) El numeral 6 del artículo 82 ibidem, señala que en la demanda debe indicarse “*La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*”, por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que:
 - En el acápite de pruebas, en cuanto a la solicitud de los testigos, debe cumplirse con lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, respecto al suministro de los datos completos de contacto, así como especificar de manera concreta los hechos objeto de la prueba, tal como lo expone la norma.
 - El anexo relacionado como “*Copia de la Cedula de ciudadanía de LUIS GABRIEL JAIME ORDUZ*”, no fue allegado con la demanda.
- d) El numeral 10 del artículo 82 ibidem, señala que en la demanda debe indicarse “*El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*”, por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que:
 - Indique en el acápite de notificaciones las direcciones electrónicas de las sociedades demandadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO. – RECONOCER personería para actuar al abogado ANDRÉS GÓMEZ BUSTAMANTE, portador de la Tarjeta Profesional No. 407.875 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832157e2115abe29e227d974f524b5df0b78dd67612e256d28fa03634db5be9b**

Documento generado en 19/02/2024 04:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>